

RESOLUCIÓN No. 01685

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER153821 del 19 de agosto del 2015, la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** identificada con Nit. 899.999.094 -1 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce del Canal Tintal II, a través de su representante legal el doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá, para el proyecto denominado "*Rehabilitación Canal Tintal II*", ubicado en la Calle 49 Sur carrera 109 Estación Elevadora Gibraltar de esta ciudad.

Que personal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de evaluación a solicitud de permiso de ocupación de cauce por emergencia el día 28 de septiembre de 2015 al Canal Tintal II.

Que mediante radicado 2015ER194410 del 07 de octubre de 2015, la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, radicó documentos dando alcance a la solicitud realizada mediante radicado 2015ER153821.

Que mediante radicado No. 2015IE194707 del 08 de octubre de 2015 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó al Grupo Jurídico de la misma Subdirección dar inicio al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce requerido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, mediante radicado No. 2015ER153821 del 19 de agosto del 2015.

RESOLUCIÓN No. 01685

Que mediante Auto 4710 del 05 de noviembre de 2015, se dio inicio al proceso de solicitud de ocupación de cauce por emergencia para el canal Tintal II, solicitado por la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, para el desarrollo del proyecto denominado “Rehabilitación Canal Tintal II” ubicado en la calle 49 sur carrera 109 Estación Elevadora Gibraltar de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de forma personal el día 09 de noviembre de 2015, a la doctora INGRID MARÍA GUERRA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería y T.P. No.178.103-D1 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, según poder obrante al reverso del folio 87, quedando debidamente ejecutoriado el día 10 del mismo mes y año y siendo publicado en el Boletín Oficial de esta entidad el día 08 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No.3233 del 18 de mayo de 2016, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

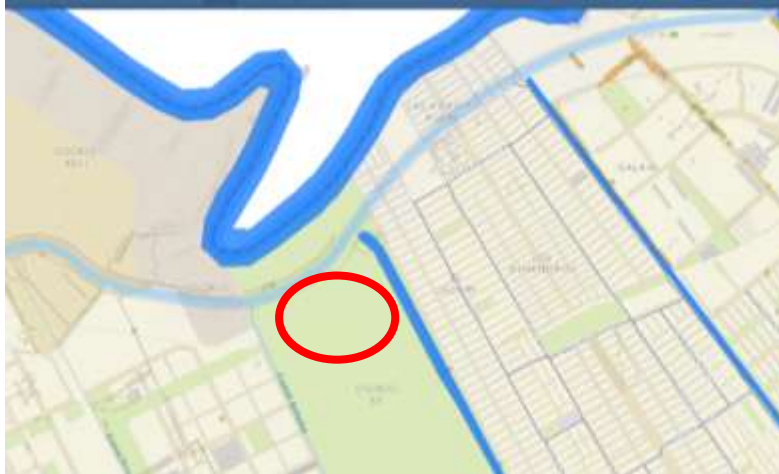
(...)

3.2. Localización del Proyecto:

El proyecto de “Rehabilitación del Canal Tintal II”, se encuentra ubicado en Calle 43 Sur con carrera 109 o A.L.O, estación elevadora Gibraltar, a desembocadura al Canal Cundinamarca, Barrio Osorio XII, UPZ Castilla, Localidad de Kennedy. Punto con coordenadas X: 86,926; Y: 104,36, lo cual se indica en el gráfico a continuación.

Figura 1. Localización del proyecto “Rehabilitación del Canal Tintal II, desembocadura Canal Cundinamarca, barrio Osorio XII, UPZ Castilla, Localidad de Kennedy.

RESOLUCIÓN No. 01685



Fuente: Visor geográfico, SDA

3.3. Descripción del Proyecto:

El proyecto de rehabilitación del Canal Tintal II, objeto del permiso de ocupación de cauce, presenta las características que se describen a continuación, de acuerdo a la información allegada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-ESP.

3.3.1. Objetivo del Proyecto:

Adelantar obras de rehabilitación del Canal Tintal II.

3.3.2. Justificación del Proyecto:

Las obras servirán de soporte a un sistema de protección de taludes en colchacreto con los que se con los que se revestirá el talud con una pendiente adecuada para su estabilidad y confinamiento.

3.3.3. Actividades a desarrollar:

El proyecto consiste en la reconfiguración de la estructura de la entrega (piso y los taludes) del Canal Tintal II, en una longitud aproximada de 40 metros en su desembocadura al Canal Cundinamarca, para lo cual se hizo necesario retirar las piezas de concreto y el material de soporte de las mismas que se encontraran afectando, excavando para rellenar y adecuando nuevamente el terreno para la instalación de los rellenos y del concreto de las diferentes losas, así como la construcción de una pantalla protectora.

RESOLUCIÓN No. 01685

Dicha recuperación requiere del manejo de aguas lluvia, excavaciones, recuperación del suelo con material pétreo tal como rajón, piedra partida, recebo, bolsa cretos, bolsa suelo, gaviones, muros en concreto, fundida de concreto en el piso y taludes del canal.

3.4 Generalidades del Cauce:

De acuerdo con la información suministrada por parte de la EAB-ESP, mediante el formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce el cauce Canal Tintal II presenta las características que se relacionan en la tabla a continuación.

Tabla 1. Generalidades del cauce

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
Canal Tintal II	Permanente	Recto	Laminar	412 m ³ /s	2.28 m ³ /s	0,44 m ³ /s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Temporal	coordenadas X: 86,926; Y: 104,36	40 m lineales	Ninguno	Ninguno	3 meses

FUENTE. Formato de solicitud POC, radicado No. 2015ER153821 y 2015ER194410

3.5 Duración de la obra:

La obra de rehabilitación del Canal Tintal II, está estimada a ser desarrollada en tres (3) meses, de acuerdo a la información suministrada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-ESP.

3.6 Pago de evaluación:

La EAB-ESP realizó el pago de \$ 715.574, por concepto de evaluación del permiso de ocupación de cauce para intervenir el Canal Tintal II, como se ve en la Imagen 2. Pantallazo del pago, a continuación.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01685

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA REMITIDA POR EL USUARIO

Una vez revisada la información allegada por la EAB-ESP, como requisito para el trámite de ocupación de cauce del Canal Tintal II mediante los radicados 2015ER153821 y 2015ER194410, contra la lista de chequeo del trámite, se concluye que se cumple con los requisitos mínimos exigidos para el POC. Desde el punto de vista técnico, se concluye que los contenidos de los documentos evaluados describen de manera amplia y clara las actividades a desarrollar y las medidas ambientales a ser adoptadas para evitar deterioro ambiental durante el desarrollo de las obras.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Con el objeto de evaluar el estado actual del revestimiento del canal Tintal II y por ende la pertinencia la ejecución de las obras de rehabilitación del canal en su desembocadura al Canal Cundinamarca (Fotografía 1), a la altura de la calle 43 sur con carrera 109 o A.L.O, se adelantó visita técnica de evaluación de manera conjunta con la EAB-ESP, el día 28 de septiembre de 2015, atendiendo la solicitud por emergencia, encontrando lo siguiente:

1. Se observan daños en las losas del lecho y del talud del canal el Tintal II por socavación y fractura (Fotografías 2 a 6).
2. Presencia de residuos sólidos ordinarios en el área de influencia del Canal Tintal II (Fotografía 5).
3. Fragmentos de una placa del revestimiento del canal sobre el Box coulvert del Canal Tintal II (Fotografías 7 y 8).

Desarrollo de la Visita:

Debido a los daños estructurales observados en las losas de revestimiento del canal, a la posible obstrucción que los fragmentos de losa pueda generar en el cuerpo de agua y a la inminente aumento del caudal, se considera viable otorgar y formalizar el permiso de ocupación de cauce por emergencia y de carácter temporal del Canal Tintal II, a la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá – EAB-ESP, para la rehabilitación del revestimiento del canal, mediante el cambio de losas, en el punto del canal ubicado en la calle 43 sur con carrera 109 o A.L.O, estación elevadora Gibraltar, desembocadura al Canal Cundinamarca, barrio Osorio XII, UPZ Castilla, Localidad de Kennedy; con coordenadas X: 86,926; Y: 104,36 (Figura 1. Localización del proyecto). Obra que se desarrollará en un término de 3 meses.

Dentro de las obligaciones definidas para la EAB-ESP, en la visita técnica están las siguientes:

- ✓ La EAB-ESP, gestionará la obtención del Concepto Técnico por Emergencia ante IDIGER.
- ✓ Se deberá proteger el cauce para evitar obstrucciones del flujo del agua.

RESOLUCIÓN No. 01685

- ✓ Se deberán implementar las medidas de manejo ambiental mencionadas en el documento de solicitud y las demás que sean necesarias durante el desarrollo de las obras.
- ✓ Una vez finalizadas las actividades objeto del permiso de ocupación de cauce, se deberá dejar el sitio de intervención, en las mismas o mejores condiciones de las encontradas, previa la ejecución del proyecto.
- ✓ La EAB deberá informar sobre la fecha exacta de inicio de actividades para efectuar el seguimiento correspondiente por parte de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Para el manejo de residuos de construcción y demolición se deberá dar cumplimiento con la Resolución No. 0932 del 9 de julio de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”, en materia de manejo de residuos de construcción y demolición – RCD.

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 01138 del 31 de junio 2013, “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.

Debido a que no se va a generar endurecimiento de áreas verdes producto de la ejecución de las obras, **NO** le aplica la compensación por endurecimiento de áreas verdes.

Finalmente, es de anotar que los daños que se generen al cuerpo de agua, infraestructura del área de influencia del proyecto o a la dinámica hídrica del Canal, serán entera responsabilidad de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-ESP, las acciones de mitigación, corrección y compensación.
(...)”

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de esta secretaría, efectuaron recorrido en el sitio de obra, encontrando que las obras ya fueron ejecutadas, de conformidad con el concepto técnico 5008 del 14 de julio de 2016:

“(…)”

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez evaluadas las obras de rehabilitación adelantadas en el Canal Tintal II, a la altura de la Calle 43 Sur con carrera 109 o A.L.O, estación elevadora Gibraltar, a desembocadura al Canal Cundinamarca, Barrio Osorio XII, UPZ Castilla, Localidad de Kennedy, con coordenadas X: 86,926; Y: 104,36 (Figura 1. Localización del proyecto), se determina que:

1. Se adelantó el cambio de losas del Canal Tintal II, en el lecho y sus márgenes derecho e izquierdo, de acuerdo a lo aprobado en visita de emergencia para el

RESOLUCIÓN No. 01685

otorgamiento del permiso y lo presentado en las memorias del proyecto por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (Fotografías 1 a 3).

2. Dentro el proceso de cambio de losas, se adelantó la adecuación de disipadores de energía en concreto dentro del lecho del Canal, aguas arriba de la desembocadura al canal Cundinamarca (Fotografía 2).

3. Reparación de las losas que se encontraban sobre el box coulvert del punto de entrega del Canal Tintal II al Canal Cundinamarca (Fotografías 1 y 3).

4. Disposición inadecuada de residuos ordinarios y quemas en el talud derecho del Canal Tintal II, aguas arriba de la desembocadura al Canal Cundinamarca, factor tensionante que es ajeno a las obras adelantadas por parte de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP, en el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado por emergencia (Fotografía 4).

Desarrollo de la Visita:

(...)

Teniendo en cuenta que el permiso de ocupación de cauce consistió en adelantar el cambio de losas en el tramo del canal que se encontraba anteriormente intervenido mediante el revestimiento del lecho y de los taludes del margen derecho e izquierdo, no le aplica la compensación por endurecimiento de áreas verdes definida en la Resolución Conjunta 456/2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” y Resolución Conjunta 3050 del 11 de septiembre de 2014, “Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014.

Adicionalmente, de acuerdo a lo definido en el Artículo 3° de la Resolución Conjunta 3050/2014. “Ámbito de Aplicación” que define:

Para efectos del cumplimiento de la presente Resolución, son objeto de compensación, las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital.

Sistema Hídrico	Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda Hidráulica
------------------------	---

5. OTRAS CONSIDERACIONES

RESOLUCIÓN No. 01685

Para el manejo de residuos de construcción y demolición se deberá dar cumplimiento con la Resolución No. 0932 del 9 de julio de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”, en materia de manejo de residuos de construcción y demolición – RCD.

*Debido a que no se va a generar endurecimiento de áreas verdes producto de la ejecución de las obras, **NO** le aplica la compensación por endurecimiento de áreas verdes.
(...)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”* normas ambientales son de

RESOLUCIÓN No. 01685

orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, preceptúa en su artículo 31: *“En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece: *“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 3233 del 18 de mayo de 2016, y en el concepto técnico 5008 del 14 de julio de 2016, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso de ocupación de cauce por emergencia, de carácter temporal sobre el Canal Tintal II, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 representada

RESOLUCIÓN No. 01685

legalmente por el Doctor German Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107, o quien haga sus veces, para el proyecto denominado “Rehabilitación del revestimiento del Canal, mediante cambio de losas, en el punto ubicado en la Calle 43 sur con carrera 109 o A.L.O., estación elevadora Gibraltar, desembocadura al Canal Cundinamarca, Barrio Osorio XII, UPZ Castilla, localidad de Kennedy, en las coordenadas X: 86,926, Y: 104,360, obra que se desarrollará por un término de 3 meses.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del Artículo Segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de ControlAmbienta al Sector Público, la función de expedir los actos administrativos que

RESOLUCIÓN No. 01685

otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1, representada legalmente por el Doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce temporal por emergencia del Canal Tintal II, para desarrollar el proyecto denominado “Rehabilitación del Canal Tintal II” obra que consiste en el revestimiento del Canal, mediante cambio de losas, en el punto ubicado en la Calle 43 sur con carrera 109 o A.L.O., estación elevadora Gibraltar, desembocadura al Canal Cundinamarca, Barrio Osorio XII, UPZ Castilla, localidad de Kennedy, en las coordenadas X: 86,926, Y: 104,360, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar temporalmente el Cauce del Canal Tintal II, en desarrollo del proyecto denominado “Rehabilitación Canal Tintal II”, ubicado en la Calle 43 sur con carrera 109 o A.L.O., estación elevadora Gibraltar, desembocadura al Canal Cundinamarca, Barrio Osorio XII, UPZ Castilla, localidad de Kennedy, en las coordenadas X: 86,926, Y: 104,360, y tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acta de

RESOLUCIÓN No. 01685

visita del 25 de septiembre de 2015, retomado por el Concepto Técnico No. 3233 del 18 de mayo de 2016; así mismo debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ La EAB-ESP, debe gestionar la obtención del Concepto Técnico por Emergencia ante IDIGER.
- ✓ Proteger el cauce para evitar obstrucciones del flujo del agua.
- ✓ Se deben implementar las medidas de manejo ambiental mencionadas en el documento de solicitud y las demás que sean necesarias durante el desarrollo de las obras.
- ✓ Una vez finalizadas las actividades objeto del permiso de ocupación de cauce, se deberá dejar el sitio de intervención, en las mismas o mejores condiciones de las encontradas previa a la ejecución del proyecto.
- ✓ Los daños que se generen al cuerpo de agua, infraestructura del área de influencia del proyecto o a la dinámica hídrica del Canal, serán entera responsabilidad de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-ESP, las acciones de mitigación, corrección y compensación.
- ✓ Realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, el cual se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- ✓ Para el manejo de residuos de construcción y demolición debe dar cumplimiento a la resolución 932 de julio de 2015 y 1115 de 2012 emitidas por esta secretaría.
- ✓ En el desarrollo del obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, debe dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante Resolución 1138 de esta secretaría.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit.899999094-1 representada legalmente por el Doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Piso 7, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01685

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2016



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-7546

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/11/2016
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: PROVISIONAL IDAD SCASP	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
-----------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------